

APRUEBA RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EFE ARICA – LA PAZ S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.825 /2022.

Arica, noviembre 14 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.614/2014, de julio 07 de 2014, Carta de Rectoría N° 1812/021, de noviembre 08 de 2021 Decreto Exento N° 00.849/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021; Carta REC N°2082/2022 de fecha 14 de octubre de 2022; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.53/2019, de enero 15 de 2019 y Decreto Exento RA N°335/28/2022, de agosto 04 de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la empresa EFE Arica – La Paz S.A., es filial de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sociedad de derecho público creada en el año 1904 con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos suscritos en el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Bolivia, cuyo objetivo principal es establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares, y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el cumplimiento de esa finalidad.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar. motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, atendido a la intención de renovar los compromisos adquiridos en el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre ambas instituciones con fecha 19 de junio de 2014, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N°00.614/2014, de Julio 07 de 2014 por Universidad de Tarapacá, con objeto de promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua y de unir esfuerzos y recursos para facilitar el conocimiento, desarrollo y la difusión en las diferentes materias.

Que, en ese sentido, vienen las partes en ratificar en todas sus partes el convenio de colaboración suscrito con fecha 08 de noviembre de 2021 y oficializado por Decreto Exento N° 00.849/2021, de 25 de noviembre de 2021.

Que, el documento en comento cuenta con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad según consta en timbre N°161 de fecha 20 de octubre de 2022.

Que, de esta forma se recurre al mecanismo de Trato Directo en conformidad a lo establecido en el artículo 10 del DFL 1-19653 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, de manera excepcional, atendida a la naturaleza de la negociación.

DECRETO:

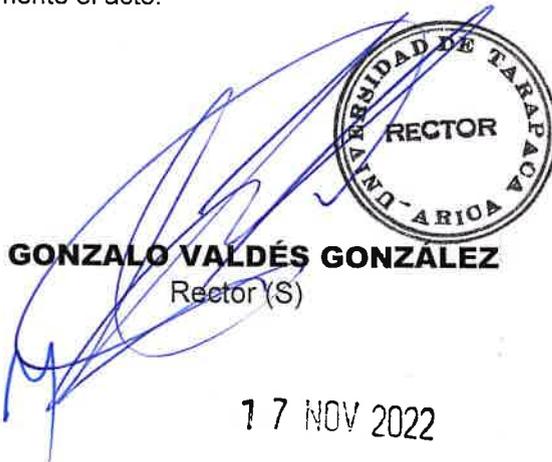
1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébese la ratificación de **CONVENIO DE COLABORACION UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EFE ARICA – LA PAZ S.A.**, con el objeto realizar actividades conjuntas y futuras, que permitan abordar mediante la realización de estudios, las áreas de urbanización, el transporte, la arqueología, la conservación patrimonial y turismo, tanto en la ciudad de Arica como en la Región de Arica y Parinacota; suscrito con fecha 12 de octubre de 2022, contenido en documento adjunto, compuesto de nueve (09) paginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



GIULIANI COLUCCIO PINONES
Secretario de la Universidad (S)



GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (S)

GVG.GCP.ccg.

17 NOV 2022

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

**Ratificación
CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
EFE ARICA - LA PAZ S.A.**

En Arica, a 12 de octubre de 2022, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Institución de Educación Superior del Estado, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, cédula nacional de identidad N°
ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, comuna de Arica, en adelante "la Universidad", y la empresa **EFE ARICA - LA PAZ S.A.**, representada por el señor **Eric Martin González**, cédula nacional de identidad N°
, ambos domiciliados en Avenida Morandé N° 115, piso 6, de la comuna de Santiago, se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que la Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior regional estatal, comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

Sus áreas de desarrollo son la docencia de pregrado orientada a la formación integral de profesionales que se inserten con éxito en el mercado laboral, promoviendo la educación continua, equidad y la movilidad social; la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad genera ventajas competitivas significativas; la vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza.

La Universidad de Tarapacá, además, asume el desafío de custodia, conservación y preservación de los patrimonios regionales, con énfasis en la Cultura Chinchorro, la que constituye un acervo cultural milenario de valor inestimable para la humanidad.

2. Que la empresa EFE Arica - La Paz S.A. - filial de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado- es una sociedad con domicilio en la ciudad de Arica, cuyo objeto principal es establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares, y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad, preferentemente en la red ferroviaria del Ferrocarril de Arica a La Paz, construido por el Gobierno de Chile en cumplimiento del Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre Chile y Bolivia suscrito el 20 de octubre de 1904.

Además del cumplimiento de su objeto social, EFE Arica - La Paz S.A. se encuentra comprometida con la historia y el desarrollo de la ciudad de Arica y de la Región de Arica y Parinacota, y desarrolla y mantiene iniciativas vinculadas al desarrollo del turismo patrimonial en la zona, a través del transporte de pasajeros, manteniendo además la "Colección Arqueológica Maestranza Chinchorro" y la infraestructura ferroviaria a lo largo de la red, que está compuesta por Estaciones y casas patrimoniales, entre otros.

Como parte de la vinculación con la comunidad y muestra de la preocupación que ha tenido EFE Arica - La Paz S.A. con el patrimonio cultural costero de la región, la empresa ha ejecutado una serie de herramientas de difusión patrimonial que entregan a la comunidad una perspectiva de los trabajos y hallazgos arqueológicos realizados en Maestranza Chinchorro.

A su vez, el Tren Turístico permite conocer los atractivos turísticos y patrimoniales de la Región de Arica y Parinacota, dando a conocer la herencia cultural, historia y pasajes del Valle del Lluta y de las distintas estaciones entre Arica y Puquios.

3. Que, tanto la Universidad de Tarapacá como EFE Arica - La Paz S.A. tienen la intención de renovar los compromisos adquiridos en el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre ambas instituciones con fecha 19 de junio de 2014, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.614/2014, de julio



07 de 2014 por Universidad de Tarapacá, con el objeto de promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua y de aunar esfuerzos y recursos para facilitar el conocimiento, el desarrollo y la difusión en las materias descritas.

4. Que por este acto las partes vienen en ratificar en todas sus partes el convenio de colaboración suscrito con fecha 08 de noviembre de 2021 y oficializado por Decreto Exento N° 00.849.2021, de 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: OBJETIVOS

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto realizar actividades conjuntas y futuras, que permitan abordar, mediante la realización de estudios, las áreas de la urbanización, el transporte, la arqueología, conservación patrimonial y el turismo, tanto en la ciudad de Arica como en la Región de Arica y Parinacota.

Por lo anterior, tanto la Universidad de Tarapacá como EFE Arica - La Paz S.A. asumen el compromiso de prestarse la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades académicas, de investigación y de extensión en el ámbito de los conocimientos relativos a las siguientes materias:

1. Promover la implementación de estudios técnicos y académicos en materia de desarrollo urbano de la ciudad de Arica, sistemas de transporte urbano, conectividad de la Región, profundización de la investigación y puesta en valor de los hallazgos y sitios arqueológicos en las Estaciones y vía férrea del Ferrocarril de Arica a La Paz, y potenciamiento del turismo patrimonial en la Región de Arica y Parinacota.
2. Fomentar la realización de seminarios, talleres u otros programas o actividades que contribuyan a la socialización y difusión de los datos e información que levanten los estudios que se realicen en el marco de la colaboración mutua entre ambas entidades.
3. Elaboración, publicación y difusión conjunta de informes con los resultados de todas las actividades antes señaladas.

4. Vinculación y participación en actividades de vinculación con el medio, a través de actividades conjuntas de desarrollo, posibilidad de prácticas profesionales de alumnos/as de la Universidad de Tarapacá en EFE Arica - La Paz S.A.

TERCERO: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La realización de programas docentes, de extensión, capacitación o proyectos de investigación conjuntos o con propuesta de académicos específicos u otra actividad determinada, se materializará mediante la suscripción de acuerdos específicos.

Dichos acuerdos deberán referirse entre otros aspectos a los fines, objetivos, financiamiento, plazos de ejecución, obligaciones, participación y compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización. Sin perjuicio de tener que observarse, asimismo, todo lo que la normativa general e interna de cada entidad disponga sobre el particular.

El representante legal de la Universidad de Tarapacá podrá delegar su representación para celebrar cualquier acuerdo específico que tenga por objeto materializar los objetivos de este Convenio, en personas debidamente designadas, elegidas o propuestas.

CUARTO: FORMAS DE FINANCIAMIENTO

Las partes dejan constancia que, la celebración del presente instrumento, no implica ningún tipo de compromiso económico, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán aportar recursos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, y/o gestionar conjuntamente ante otros organismos de la administración pública, privada, nacionales o internacionales, su cooperación o aporte para el financiamiento de las actividades a realizarse en el presente Convenio de Colaboración.

QUINTO: PROYECTOS Y/O PROGRAMAS CONJUNTOS

La administración de los proyectos y/o programas conjuntos se llevará a cabo a través de coordinaciones paralelas establecidas entre las partes, centralizando las operaciones en las unidades o instituciones que se determinen de común acuerdo, sobre la base de las necesidades, intereses y circunstancias que puedan facilitar su gestión, realización y término, obteniendo un beneficio mutuo.

SEXTO: COMPROMISOS

Para el desarrollo de los objetivos acordados en el presente Convenio, las partes acuerdan arbitrar las siguientes medidas:

1. Autorizar al personal de su dependencia a participar en las labores específicas que se acuerden realizar.
2. Elaborar acuerdos que consideren el uso de equipos, instrumentos e instalaciones de sus respectivas dependencias.
3. Permitir el uso común de informaciones adquiridas a través del desarrollo de las actividades emprendidas.

Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

SÉPTIMO: EXTENSIÓN DEL MARCO DE COLABORACIÓN

Por éste acto, las partes se reservan la facultad de extender, de común acuerdo, el ámbito de aplicación del presente instrumento a otras áreas que sean de su interés, dejando expresa constancia de aquello por escrito.



OCTAVO: NO EXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Las partes dejan constancia que la presente relación de mutua colaboración no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de la empresa con la Universidad, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos/as o docentes de la Universidad con la empresa.

Por lo tanto, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la empresa, no son empleados dependientes de la Universidad, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio.

En consecuencia, ni la Universidad ni la empresa, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes contratantes, podrá divulgar, dar a conocer o suministrar de otra forma a terceros, en ningún momento, información alguna relativa a los negocios o actividades de la otra parte, ni hará uso de la información de la otra parte en su propio beneficio o en beneficio de terceros.

DÉCIMO: DELEGADOS

Por parte de la Universidad de Tarapacá, actuará como coordinador (a) y representante ante EFE Arica - La Paz S.A. el/la funcionario (a) que se designe por el Rector para tales efectos.

Por parte de EFE Arica - La Paz S.A actuará como delegado(a) ante la Universidad de Tarapacá, el Gerente General y/o el Subgerente de Infraestructura y Operaciones de la empresa.



DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley N° 17.336, y las demás normas aplicables a esta materia, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias, para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo. En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada la contraparte no infractora de toda responsabilidad.

Asimismo, la propiedad intelectual de los estudios, informes e investigaciones que se efectúen en conjunto dentro del marco del presente Convenio, corresponderá a ambas instituciones, por iguales partes, y en el caso que algún producto de estas actividades se decida publicar separadamente, se debe contar con la autorización expresa de la otra parte.

DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Dada la naturaleza de este acuerdo las partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud de él. No obstante lo anterior, en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a la continuidad de este acuerdo. Si persistiera la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por darle término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecido en la cláusula décimo tercera párrafo tercero de este instrumento.

DÉCIMO TERCERO: DECLARACIÓN

En este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior

que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción, una vez tramitado completamente su acto administrativo aprobatorio, y tendrá una duración de un año, renovándose automáticamente por períodos de un año, salvo que una de las partes manifieste voluntad en contrario, para lo cual deberá enviar una carta certificada al domicilio de la otra, registrado en este Convenio, con una antelación mínima de 90 días a la fecha de su vencimiento.

No obstante lo anterior, los programas y proyectos conjuntos se registrarán por sus respectivos acuerdos específicos, y las actividades específicas que se encuentren ejecutando, a la fecha del término del convenio, seguirán desarrollándose hasta la fecha que se haya previsto para cada una de ellas.

Además, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo comunicándolo por escrito a la otra parte con antelación mínima de 30 días de la fecha de término.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica.



El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, que crea la Universidad de Tarapacá, y del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022.

La personería de don **Eric Martin González**, para representar a EFE ARICA - LA PAZ S.A., consta en acuerdo 03-ORD 09 adoptado en sesión ordinaria 9-2022 del Directorio, celebrada con fecha de 12 de septiembre de 2022.

Por EFE Arica - La Paz S.A:

Por Universidad de Tarapacá:


ERIC MARTIN GONZALEZ

Presidente


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE

Rector

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EFE ARICA - LA PAZ S.A.

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente A DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.J.	